

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

20**SEVILLA LA NUEVA****ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de adhesión a convenio de colaboración entre la Asociación Española de Banca, la Confederación Española de Cajas de Ahorro, la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito y la Entidad Pública Empresarial red.es, para la prestación del servicio de pago telemático en la Administración Pública, y la ordenanza municipal de Sevilla la Nueva, reguladora de la prestación del servicio de pago telemático, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**ORDENANZA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA LA NUEVA
PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PAGO TELEMÁTICO****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado parcialmente por la Ley 22/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, insta a las Administraciones Públicas a que promuevan la incorporación de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas en el desarrollo de su actividad y en el ejercicio de sus competencias.

Por este motivo, y con el fin último de facilitar a las empresas y a los ciudadanos su relación con la administración, el Ayuntamiento de Sevilla la Nueva ha puesto en marcha un servicio de pago telemático de tributos, precios públicos y otros ingresos de derecho público.

La utilización de este nuevo sistema de pago permite que los contribuyentes no tengan que desplazarse para realizar el pago de sus tributos, precios públicos y otros ingresos de derecho público, y que puedan realizar dichos actos fuera del horario normal de atención al público,.

Este sistema se podrá utilizar para realizar el pago de los tributos, precios públicos y otros ingresos de derecho público que sean competencia del Ayuntamiento de Sevilla la Nueva, por parte de los obligados al pago así como por parte de terceros autorizados.

Asimismo se regula en esta Ordenanza, las características que deben reunir los justificantes de pago y, se establece el momento en que se considera satisfecha la deuda con la Administración, todo ello en base al Anexo IV del Convenio de colaboración entre la Asociación Española de Banca, la Confederación Española de Cajas de Ahorros, la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito y la Entidad Pública Empresarial Red.es para la prestación del servicio de pago telemático en la administración pública.

El artículo 60 de la Ley General Tributaria, de 17 de diciembre de 2003, dispone que el pago de la deuda tributaria podrá efectuarse utilizando técnicas y medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

Por su parte, el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, contempla la obligación de satisfacer la deuda por los medios previstos en su artículo 34; y enumera en su artículo 41 los justificantes de pago y los requisitos formales que deben incluir.

Considerando las razones expuestas anteriormente, se dispone:

CAPÍTULO I

Normas Generales

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento general para el pago telemático de los siguientes tributos, precios públicos y otros ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Sevilla la Nueva:

- a) El pago telemático por la expedición de los siguientes documentos:
 - Certificado de Bienes
 - Certificado de empadronamiento
 - Solicitud de participación en convocatoria de Empleo público.
- b) El pago telemático por las siguientes Tasas por Actuaciones Urbanísticas.
 - Expedición de Cédulas Urbanísticas
 - Licencias de obra menor
 - Tasa de solicitud de placa de vado

Y en general para el pago telemático de cualquier tributo, precio público y otros ingresos de derecho público, que pueda establecer en el futuro para su pago por este procedimiento.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El pago telemático de los tributos, precios públicos y otros ingresos de derecho público referidos en el artículo anterior podrán ser efectuado, con carácter voluntario, tanto por los propios obligados al pago, como por medio de terceros autorizados, según el procedimiento que se regula a continuación.

Artículo 3. Requisitos para realizar el pago telemático

Los usuarios del sistema de pago telemático deberán cumplir con los siguientes requisitos para poder realizar el pago telemático:

1. Disponer de un número de Identificación Fiscal (NIF)
2. Disponer de un certificado electrónico reconocido, conforme a los artículos 11 a 14 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica y artículo 13 de Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, expedido por alguna de las Autoridades de Certificación Electrónica aceptadas por los sistemas del Ayuntamiento de Sevilla la Nueva y, que se publicarán en la página web del Ayuntamiento: www.sevillalanueva.es.
3. Utilizar un sistema informático que cumpla las condiciones técnicas que serán publicadas en la página web del Ayuntamiento.
4. Utilizar un medio de pago admitido por el sistema de pago telemático y por alguna Entidad Financiera de entre las adheridas al mismo, conforme al artículo 5. En particular, podrán realizarse los pagos (mediante transferencia bancaria desde una cuenta corriente en una Entidad Financiera adherida o mediante una tarjeta de crédito o de débito emitida por una Entidad Financiera adherida).

Artículo 4. Legitimación para realizar el pago por medios telemáticos en representación de terceras personas

4.1. Las personas que deseen realizar en nombre de terceros pagos a través del sistema de pago telemático descrito en la presente Ordenanza, deberán disponer de un certificado adecuado para realizar pago telemático en nombre de terceros.

4.2. El Ayuntamiento de Sevilla la Nueva, comprobará el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 4.1. anterior.

4.3. Quien ordene un pago en nombre de un tercero sin cumplir los requisitos establecidos en el artículo 4.1. estará sujeto a las responsabilidades correspondientes cuando dicho pago hubiese ocasionado un perjuicio a la persona en cuyo nombre se hizo el pago o a un tercero.

Artículo 5. Adhesión de Entidades Financieras al sistema de pago telemático.

Las Entidades Financieras ya autorizadas como colaboradoras en la recaudación de tributos, precios públicos y otros ingresos de derecho público, que estén interesadas en adherirse al sistema de pago telemático, deberán solicitarlo ante el Registro General del Ayuntamiento, mediante escrito de su representante legal o personal especialmente apoderada al efecto.

Por notificación, se comunicará a la Entidad Financiera la concesión de la autorización una vez verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para la integración con el sistema de pago telemático.

CAPITULO II

Procedimiento de pago telemático

Artículo 6. Procedimiento de Pago Telemático.

Quien vaya a realizar el pago de tributos, precios públicos y otros ingresos de derecho público por medio del servicio de pago telemático accederá al portal de Ayuntamiento de Sevilla la Nueva a través de la dirección electrónica: www.sevillalanueva.es, donde dispondrá de los formularios y las aplicaciones informáticas necesarios para determinar el importe a pagar.

El Ayuntamiento de Sevilla la Nueva, comprobará la información proporcionada y comunicará al usuario los errores que pudieran existir.

Una vez determinado el importe a pagar, el usuario firmará con el certificado digital referido en el apartado 2 del artículo 3, la orden de pago necesaria para tramitar el pago por el medio de pago elegido.

El Ayuntamiento comprobará la validez de la firma digital, custodiando durante cuatro años la información relativa al no repudio del a orden de pago.

La información relativa al pago, una vez validada la firma digital, se enviará a la Entidad Financiera adherida al sistema de pago telemático elegida por el ordenante, mediante la utilización del protocolo seguro SSL y del código de autenticación del mensaje (MAC).

Artículo 7. Ejecución de la Orden de Pago

7.1. La Entidad Financiera realizará, según el medio de pago elegido, las siguientes comprobaciones:

1. Si el pago se realiza mediante cargo en cuenta, la Entidad Financiera comprobará la corrección del número de la cuenta corriente y la titularidad o autorización del ordenante del pago para operar en dicha cuenta.
2. Si el pago se realiza mediante tarjeta, la Entidad Financiera comprobará las condiciones de validez de la misma, así como la titularidad o autorización del ordenante del pago para realizar dicho pago.

7.2. Una vez realizadas las comprobaciones mencionadas en el artículo 7.1. anterior, la Entidad Financiera:

1. Devolverá un mensaje de error, en el supuesto de ser rechazado encargo.
2. Efectuará el cargo en el medio de pago elegido por el ordenante del pago y realizará el abono en la cuenta restringida de recaudación de tributos del Ayuntamiento generándose

un Número de Referencia Completo (NRC), con arreglo a las normas técnicas recogidas en el Anexo 1.

Artículo 8. Número de Referencia Completo (NRC)

8.1. El Número de Referencia Completo (NRC) es un código generado, conforme al Anexo 1 de la Ordenanza, por la Entidad Financiera mediante un sistema criptográfico que permitirá asociar la orden de pago de ella derivado.

8.2. La generación del NRC por la Entidad Financiera Colaboradora implicará:

- a) Que la Entidad Financiera Colaboradora deberá realizar el abono en la cuenta restringida de recaudación.
- b) Que el recibo en el que figura responde a un ingreso realizado en la Entidad Financiera Colaboradora que lo expide.
- c) Que dicho recibo corresponde a la liquidación incorporada en el justificante de pago y no a otra.
- d) Que a partir del momento de generación del NRC queda la Entidad Financiera obligada frente al Ayuntamiento de Sevilla la Nueva, por el importe que figura en dicho justificante de pago, quedando el obligado al pago liberado de su obligación frente a la Administración.
- e) Una vez generado el NRC no se admitirá la retrocesión del pago por parte de la Entidad Financiera, debiendo presentar el ordenante del pago, en su caso, ante el Ayuntamiento, la correspondiente solicitud de devolución de ingresos indebidos.

Artículo 9. Confirmación del cobro.

La Entidad Financiera adherida comunicará al Ayuntamiento de Sevilla la Nueva, la confirmación del cobro efectuado. A la recepción del NRC, la Administración, generará el justificante de pago.

Artículo 10. Justificación de pago.

El Ayuntamiento de Sevilla la Nueva, presentará al ordenante del pago un justificante de pago electrónico, una vez que la Entidad Financiera devuelva el NRC que justifica el pago y la Administración valide la coherencia de la transacción con el NRC.

El justificante de pago podrá imprimirse.

El justificante de pago emitido conforme a lo establecido en este artículo, surtirá los efectos liberatorios para con el Ayuntamiento, señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11. Conservación de documentos.

El obligado al pago deberá conservar durante un plazo de cuatro años la documentación presentada telepáticamente, así como el justificante de pago, a efectos de su comprobación por la Administración, si lo estima oportuno.

Artículo 12. Conservación de soportes informáticos.

La Entidad Financiera que haya generado el correspondiente NRC conservará durante cuatro años los soportes informáticos que motivaron dicho NRC.

Artículo 13. Pago en plazo

La imposibilidad, por el motivo que fuere, de realizar la transacción por el sistema de pago telemático, no excusará al obligado al pago de realizar dicho pago dentro de los plazos establecidos en la normativa de los correspondientes tributos, precios públicos y otros ingresos de derecho público.

DISPOSICIÓN FINAL

Única

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

ANEXO 1

Normas Técnicas de Generación del NRC

Número de referencia (asignado por el Organismo y el último carácter de control calculado por el Banco)	00SSSSSSSSSSDC	(14)	Número de referencia, siendo: SSSSSSSSSS-Ident. Individualizada de cada documento de pago D-Carácter de control C-Carácter de control complementario calculado por la Entidad
NIF del deudor	XXXXXXXXXX	(9)	
Importe ingresado	ONNNNNNNNN	(13)	En céntimos de Euro
Fecha de ingreso	AAAAMMDD	(8)	
Código de Banco de España	XXXX	(4)	Código de la Entidad en la que se realiza el ingreso
	Longitud total	48	DATO DE LA OPERACIÓN

En Sevilla la Nueva, a 24 de marzo de 2011.—El alcalde, Mario de Utrilla Palombi.
(03/12.573/11)